SE RESUELVA DERECHAMENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-068-2020

INSTRUCTORA (S) SRA. MACARENA MELÉNDEZ ROMÁN DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RAIMUNDO PÉREZ LARRAIN, en representación de Inspecciones Ambientales Semam SpA (en adelante, "SEMAM"), y en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2020, solicito a Ud. resolver derechamente y en el más breve plazo el procedimiento sancionatorio aludido, en virtud de los siguientes antecedentes:

- 1. Que <u>han transcurrido más de 5 meses</u> desde que fuera dictada el 20 de mayo de 2021 la Res. Ex. N°8 / Rol D-068-2020, mediante la cual se decretó el <u>cierre de la investigación del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2020</u>, sin que hasta la fecha se haya emitido dictamen ni resolución sancionatoria.
- 2. Que desde esa fecha <u>no</u> se encuentra pendiente ninguna gestión o diligencia.
- **3.** Que el <u>artículo 53 de la LOSMA</u> establece que "Cumplidos los trámites señalados en los artículos anteriores, el fiscal instructor del procedimiento <u>emitirá</u>, <u>dentro de cinco días</u>, <u>un dictamen</u> (...)".
- **4.** Que, por su parte, el <u>artículo 54 de la LOSMA</u> dispone que "<u>Emitido el dictamen</u>, el instructor del procedimiento elevará los antecedentes al <u>Superintendente</u>, quien <u>resolverá en un plazo de diez días</u>, dictando al efecto una resolución fundada (...)".
- 5. Que el Segundo Tribunal Ambiental, en su sentencia Rol R-262-2020, de fecha 12 de agosto de 2021, estableció que "en los procedimientos sancionatorios, resulta fundamental evitar dilaciones excesivas e injustificadas que mantengan al presunto infractor en un estado de indefensión" (considerando 26°). Asimismo, a propósito de la garantía de fijación de un plazo para la realización de diligencias, señaló que, ello "permite balancear las exigencias del interés público y los derechos del regulado sometido al ejercicio de la potestad sancionatoria, impidiendo que se le mantenga en vilo, a la espera de la resolución final por un lapso prolongado (...)" (considerando 27°).

- **6.** Que, por último, corresponde reiterar que toda esta dilación le ha irrogado a SEMAM los siguientes **perjuicios económicos**, todos los cuales se acreditaron y solicitaron ponderar en el marco del presente procedimiento sancionatorio (escritos ingresados el 12 de febrero y el 26 de marzo, ambos del presente año):
 - a) Pérdida de clientes.
 - **b)** Imposibilidad de participar de importantes licitaciones por tener un "sancionatorio en curso".
 - c) Suspensión del procedimiento de ampliación de nuevos alcances de ruido (fuentes no reguladas por el D.S. Nº 38/2011).

POR TANTO,

A Ud. respetuosamente pido, resolver derechamente y en el más breve plazo el procedimiento sancionatorio Rol D-068-2020.